

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900001222
Fecha de solicitud	11/01/2022
Nombre del solicitante	lorena dominguez robles
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	<p>1.- ¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa?                  2.- Si la respuesta es afirmativa favor de responder:                  a) ¿Cuál es su marco normativo?                  b) ¿En qué consiste está figuras?                  c) ¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su Estado?                  d) ¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?                  e) ¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿cuál es? y ¿en qué consiste?                  f) ¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes?                  En términos del artículo sexto Constitucional, solicitó a Usted pueda brindarme para fines de investigación, las respuestas a las preguntas descritas</p>
Datos adicionales	medios alternativos
Medio de notificación	Copia Simple

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	01/02/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	18/01/2022
Incompetencia	3 días hábiles	14/01/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900001222

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/013/2022

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/125/2022

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 9 de febrero de 2022.

**CUENTA:** Con el oficio SGCJ/PJE/206/2022, signado por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez Secretaria General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900001222**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900001222**, recibida el once de enero de dos mil veintidós a las doce horas con nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: "...1.- **¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa?**

**2.-Si la respuesta es afirmativa favor de responder:**

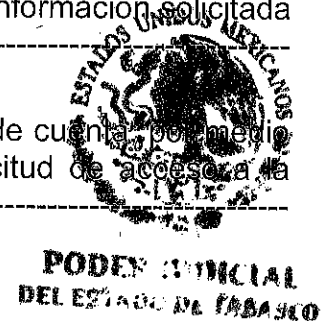
- a) **¿Cuál es su marco normativo?**
- b) **¿En qué consiste está figuras?**
- c) **¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su Estado?**
- d) **¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?**
- e) **¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿cuál es? y ¿en qué consiste?**
- f) **¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes?**

**En términos del artículo sexto Constitucional, solicitó a Usted pueda brindarme para fines de investigación, las respuestas a las preguntas descritas ...".** Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	SGCJ/PJE/206/2022	Secretaría General del Consejo de la Judicatura	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván  
Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Cumplase.

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 9 de febrero de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900001222.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Enero 19 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/055/2022

**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

OK ✓ Turnado  
al perito!

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/JUTAIP/013/2022: "...1.- ¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa? 2.- Si la respuesta es afirmativa favor de responder: a) ¿Cuál es su marco normativo? b) ¿En qué consiste esta figura? c) ¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su Estado? d) ¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación? e) ¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿cuál es? y ¿en qué consiste? f) ¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes? En términos del artículo sexto Constitucional, solicito a Usted pueda brindarme para fines de investigación, las respuestas a las preguntas descritas...."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **26 de Enero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

PA. ATENTAMENTE



**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV



**SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL CONSEJO**

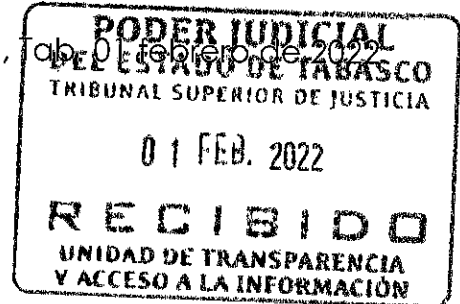
Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4311  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**Oficio:** SGCJ/PJE/206/2022

**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tab., 01 febrero de 2022

**Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**P r e s e n t e**



En atención a su oficio TSJ/UT/055/2022, en el que peticona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud de información PJ/UTAIP/013/2022, respectivamente, le informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/013/2022 "...1.- *¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa? [...]*

**Respuesta:** si

2.- *Si la respuesta es afirmativa favor de responder:*

a) *¿Cuál es su marco normativo?*

**Respuesta:** Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Ejecución Penal y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

b) *¿En qué consiste esta figura?*

**Respuesta:** es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes.

Tomado de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

c) *¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su estado?*

**Respuesta** Juzgado de control y Tribunal de Juicio Oral y Juzgado especializado en materia de Adolescentes

d) *¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?*

**Respuesta:**

Código Nacional de Procedimientos Penales

-LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO. TÍTULO I SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ley Nacional de Ejecución Penal

-TÍTULO QUINTO. Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- CAPÍTULO III LOS PROCESOS RESTAURATIVOS

e) *¿se cuenta con un protocolo de aplicación? ¿Cuál es? y en qué consiste?*

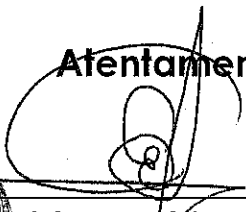
**Respuesta:** es aplicable el Manual sobre programas de justicia restaurativa

f) *¿el protocolo está dividido en adultos y adolescentes?*

**Respuesta:** contempla ambas categorías.

Lo anterior, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Atentamente**

  
**Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez**  
**Secretaría General de Acuerdos**  
**del Consejo de la Judicatura.**

c.c.p. Archivo.